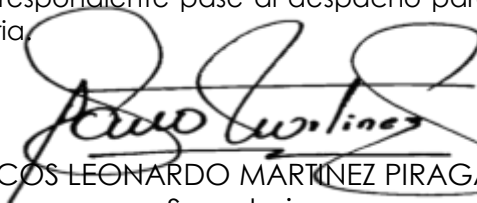




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: JUSTO ALFONSO CESPEDES.
DEMANDADO: JULIO A MORENO NAVAJAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00080-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, el señor JUSTO ALFONSO CESPEDES, actuando a través de apoderada judicial, demanda a JULIO A MORENO NAVAJAS, para que se ordene la división material del inmueble que tiene en común y proindiviso con el demandado, LOTE DE TERRENO N° 3 DENOMINADO CAÑA VERDE ubicado en la vereda SABANA jurisdicción del municipio de VILLA DE LEYVA, departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria número 070-190124 y cédula catastral 00-00-0004-1049-000.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1°, 25 y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 406 ibídem, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda divisoria promovida por JUSTO ALFONSO CESPEDES contra JULIO A MORENO NAVAJAS.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, al demandado JULIO A MORENO NAVAJAS, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 409 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

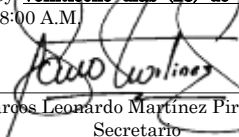
CUARTO.- INSCRIBASE la demanda, previo a notificar al demandado, en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-190124. Líbrese el oficio correspondiente (Art. 592 CGP).

QUINTO.- CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. ORLENNYD YOCELIS JIMÉNEZ PÉREZ, identificada con la cédula de extranjería No. 402.571, abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.375 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy veintiocho días (28) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae6f62932e8c238600e635443d64d5977aefe25a028143734fc40953a2462b36
Documento generado en 27/05/2021 05:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>